

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA BID-JICA/ENEE

ACLARACIÓN No. 1	
Programa:	Programa de Educación en Eficiencia Energética
Proceso No.:	PROCESO No. LED-PEEE-003-SCC-CF
Nombre del Proceso No.:	Servicios de Desaduanaje, Nacionalización, Transporte y Logística de Distribución de Bombillos LED desde Puerto San Lorenzo a los diferentes Almacenes de la ENEE a Nivel Nacional

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con base a lo establecido en las mejores prácticas de normativas internacionales acordadas en la Carta Convenio entre el Gobierno de la República de China (Taiwán) y el Gobierno de la República de Honduras para Promover la Educación en Eficiencia Energética, y en atención a consultas recibidas, por este medio hace del conocimiento a todos los posibles oferentes, lo siguiente:

RESPUESTAS A CONSULTAS RECIBIDAS:

CONSULTA No.1

- 1. Consulta el día de ayer se solicitó presentar documentación con respecto al Inciso 1 Presentar Constancia de la Procuraduría General de la República acreditando no haber sido objeto de resolución Firme. La PGR resuelve en 3 días hábiles por lo que solicitamos más tiempo para su Entrega.**

RESPUESTA A CONSULTA No.1

Se les informa que la fecha para la presentación de la información solicitada mediante Solicitud de Aclaración No.001-2019 de fecha 27 de noviembre de 2019, ha sido ampliada, por lo que la nueva fecha de presentación de la información solicitada mediante Solicitud de Aclaración No.001-2019, la cual deberá ser remitida escaneada a la dirección de correo electrónico ugp@enee.hn es a más tardar el día **6 de diciembre del 2019 a las 10:00 a.m.**, Hora Oficial de la República de Honduras.

CONSULTA No.2

- 2. Con Inciso 2 DARA respecto a Transporte ellos no Autorizan flota de Transporte.**

RESPUESTA A CONSULTA No.2

Las empresas que prestan el servicio de transporte aduanero, deben estar inscritos ante la autoridad competente en este caso y a la fecha es DARA, en la Sección de Agentes Navieros, tal como lo expresa el REGLAMENTO DEL CÓDIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO (RECAUCA)

SECCIÓN IV DEL TRANSPORTISTA ADUANERO

Artículo 99. Clases de transportistas.

Para los efectos del Artículo 24 del Código constituyen transportistas aduaneros:

- a) **Las empresas de transporte internacional marítimas, aéreas y terrestres que efectúen directamente el arribo, salida, tránsito, traslado o transbordo de mercancías hacia, desde o a través del territorio aduanero;**
- b) Los agentes de transporte internacional que actúan en representación de empresas de transporte internacional;
- c) El transportista terrestre interno que realiza tránsito de mercancías a través del territorio aduanero de un Estado Parte;
- d) El transportista marítimo que preste los servicios de cabotaje a través del territorio aduanero de un Estado Parte;
- e) El transportista aéreo que realiza tránsito de mercancías a través del territorio aduanero de un Estado Parte; y
- f) El operador de transporte multimodal.

Artículo 100. Solicitud de autorización.

Los transportistas aduaneros deberán solicitar su autorización ante el Servicio Aduanero, conforme a los requisitos indicados en los Artículos 56 y 58 de este Reglamento. Además de los documentos indicados en el Artículo 59 de este Reglamento, se exigirán de acuerdo a la clase de transportista de que se trate, los siguientes:

- a) Fotocopia legalizada de la patente de comercio, cuando corresponda;
- b) Fotocopia legalizada de la tarjeta o documento de circulación de cada medio de transporte que desee registrar;
- c) **Constancia de registro ante la Dirección de Transporte de su Estado Parte o la institución competente, en su caso; y**
- d) Otros que el Servicio Aduanero considere procedentes.

Artículo 101. Transportista no propietario del medio de transporte.

En el caso que el medio de transporte no se encuentre a nombre del solicitante, deberá acreditar su derecho de posesión sobre el mismo, mediante el testimonio de escritura pública, o si fuere

arrendado deberá demostrarlo con el respectivo contrato. En ambos casos, deberá consignarse una cláusula especial que permita al Servicio Aduanero aplicar lo relativo a la garantía señalada en este Reglamento.

Artículo 102. Procedimiento de autorización.

Concluido el procedimiento de autorización a que se refiere el Artículo 66 de este Reglamento, el Servicio Aduanero procederá al registro de la empresa como transportista aduanero y de los medios de transporte cuando corresponda, que se utilicen para el tránsito aduanero, el cual deberá contener los datos siguientes:

- a) Nombre, razón social o denominación del auxiliar;
- b) Descripción del vehículo terrestre: tipo, año, modelo y marca, capacidad, cilindraje, placas o número de matrícula, motor, número de chasis y serie; y
- c) Cualquier otro dato que establezca el Servicio Aduanero.

Artículo 103. Obligaciones específicas.

Además de las obligaciones establecidas por el Código y este Reglamento, los transportistas aduaneros tendrán, entre otras, las siguientes:

- a) Transmitir electrónicamente o por otro medio autorizado, en forma anticipada a la llegada del medio de transporte, el manifiesto de carga, lista de pasajeros y demás información legalmente exigible;
- b) Entregar las mercancías en la aduana de destino y en su caso movilizarla al lugar autorizado o habilitado por el Servicio Aduanero;**
- c) Responder por el cumplimiento de todas las obligaciones que el régimen de tránsito aduanero le impone, en su caso, incluso del pago de los tributos correspondientes si la mercancía no llega en su totalidad a destino;
- d) Emitir el título representativo de mercancías;
- e) Comunicar por los medios establecidos por el Servicio Aduanero las diferencias que se encuentren entre la cantidad de bultos realmente descargados o transportados y las cantidades manifestadas, los bultos dañados o averiados como consecuencia del transporte marítimo o aéreo y cualquier otra circunstancia que afecte las declaraciones realizadas;
- f) En el caso del tránsito terrestre, declarar el tránsito, transportar las mercancías por las rutas legales y entregarlas en el lugar autorizado, dentro de los plazos establecidos;
- g) Transportar las mercancías en medios de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad aduaneras, establecidas en el presente Reglamento;

- h) Comunicar a la aduana, con anticipación al arribo de la unidad de transporte, la existencia de mercancías inflamables, corrosivas, explosivas o perecederas o de las que, por su naturaleza, representen un peligro para otras mercancías, personas o instalaciones, con el fin de darles un tratamiento especial;
- i) Mantener intactos los dispositivos de seguridad colocados en los bultos y a los medios de transporte;
- j) Permitir y facilitar la inspección aduanera de mercancías, vehículos y unidades de transporte, sus cargas y la verificación de los documentos o las autorizaciones que las amparen; y
- k) Asignar personal para la carga, descarga, reembarque o transbordo de mercancías. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que esté sujeto el transportista aduanero, el Servicio Aduanero aplicará las sanciones que correspondan.

Artículo 104. Responsabilidad.

Los transportistas aduaneros serán responsables de cumplir las obligaciones resultantes de la recepción, la salida y el transporte aéreo, marítimo o terrestre de las unidades de transporte y mercancías, según corresponda al medio de transporte utilizado, a fin de asegurar que lleguen al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza ni su embalaje, hasta la entrega efectiva y la debida recepción por parte del auxiliar autorizado, según las disposiciones del Servicio Aduanero y las demás autoridades reguladoras del tránsito y la seguridad pública.

Artículo 105. Garantía.

Los servicios aduaneros de los Estados Parte establecerán la forma y tipos de garantía que deberán otorgarse para las operaciones de tránsito aduanero interno.

Artículo 106. Cobertura de la garantía.

Los servicios aduaneros podrán utilizar de manera armonizada una misma clase de garantía, para asegurar los tributos de mercancías en tránsito.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de noviembre de 2019
UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA UCP-BID-JICA/ENEE